

Considero que el video del Dr. Martín Bermúdez, explica ampliamente la temática de las excepciones y la sentencia anticipada. Se puede concluir que la Ley 2080 de 2021, trajo consigo la figura de la sentencia anticipada, con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales y hacer este más práctico. Debe de dictarse antes de la audiencia inicial, siempre que se trate de asuntos de puro derecho o cuando no haya que practicar pruebas, asimismo, se debe correr traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Es importante resaltar, que excepcionalmente podrá dictarse sentencia anticipada, cuando se requiere la práctica de pruebas, podrán decirse luego de practicadas. Esta reforma hace que se prescinda de las audiencias y no considero que el proceso se convierta en escritural, lo que hace es que se convierta en una herramienta que beneficia tanto a la jurisdicción como a los usuarios de la misma, descongestionándola y disminuyendo los costos y tiempos de los procesos, permitiendo así que emita una sentencia judicial pronta y efectiva.